



16/05/2024

G. L. Núm. 4000XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la empresa cerró sus estados financieros en pérdida para el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, precisa que procedió a donar 20 millones de mercancía a Promesecal, en ese sentido, requiere le sea comunicado que dicho gasto no será deducible a los fines fiscales y como proceder para la de declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2); esta Dirección General le informa que:

Quando la sociedad XXX realice una donación a instituciones de bien público de naturaleza caritativa, religiosa, literaria, artística, educacional o científica, solo podrá deducir hasta el 5% de la renta neta imponible del ejercicio fiscal en que se realice la donación, luego de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores, cuando corresponda, si tiene pérdidas no pueden ser deducidas debido a que es necesario tener una renta neta imponible para determinar el importe sujeto a deducción, si la donación excede el porcentaje indicado solo será aceptado el mismo hasta el importe previsto por las disposiciones legales vigentes, acorde a lo instaurado por el Literal i) del Artículo 287 del Código Tributario y los Artículos 31 y 32 del Decreto Núm. 139-98¹.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código.

